

Radicación	05001 31 03 022 2019 00161 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Daniel Mesa Salazar y Manuela Mesa Salazar
Demandado	Celimo Giraldo Flórez
Auto de Inter Nro.	187
Asunto	Resuelve recurso. Repone auto del 25 de enero del 2023.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra lo dispuesto en auto calendarado 25 de enero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el apoderado de la parte demandante que debe reponerse el auto del pasado veinticinco (25) de enero de 2023, por medio del cual esta dependencia judicial emitió auto en el cual aprueba la liquidación de costas efectuada en la cual se reconoció la suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos (\$1'755.604,00), equivalente a 2 salarios mínimos legales vigentes para la fecha en que se emitió fallo en primera instancia, como agencias en derecho¹.

Lo anterior, por cuanto el despacho habría omitido los parámetros insertos en el artículo No. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, debido a que dicha normativa establece que las agencias en derecho, en procesos declarativos de mayor instancia, deben ser fijadas en un porcentaje de entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, y el despacho lo hizo por un 0.6% teniendo en cuenta que las pretensiones pecuniarias reconocidas ascendieron a la suma de 260 salarios mínimos legales vigentes.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra razonables los argumentos del recurrente, debido a que tal como fue expuesto en el recurso incoado, el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de

¹ FI 19-20 Acta Audiencia, visible en el link: [01ExpedienteEscaneado.pdf](#)

agosto de 2016, establece las tarifas por concepto de agencias en derecho de la siguiente manera:

*“En primera instancia: a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. **(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.**”*

(Subrayado y negrita propios)

Aunado a lo anterior, es menester resaltar que el monto de dos salarios mínimos legales fijado a título de agencias en derecho no se compadece de toda la actividad desplegada por el apoderado judicial durante casi tres años y medio, dentro del presente trámite verbal.

Por tal motivo, el porcentaje por el que se realizará la operación aritmética para calcular las agencias en derecho será el 3.5% de lo reconocido en ambas instancias, es decir: 260 salarios mínimos legales vigentes para el año 2022, conforme lo solicitado por el extremo actor en el recurso incoado.

En consecuencia, habrá de reponerse el auto impugnado, en lo atinente a la fijación de las agencias en derecho, las cuales serán fijadas en la suma de nueve millones cien mil pesos (\$9'100.000,00), de conformidad con los parámetros señalados en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Del Circuito De Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Reponer el auto del pasado veinticinco (25) de enero de 2023, en lo atinente a la aprobación de liquidación de costas, donde se fijaron agencias en derecho en 1ª instancia por una suma de un millón setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuatro pesos (\$1'755.604,00), para en su lugar, fijarlas en una suma de nueve millones cien mil pesos (\$9'100.000,00), conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con una nueva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Medellín, <u>21/02/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>020</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2775745de31199fba5f6000c4383a22573a13e49a106ee0f6e597a89cf3aac7**

Documento generado en 20/02/2023 10:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>